RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE CONSULTORIA NÚMERO 433 -2023

OBJETO:	"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."
CONTRATANTE:	LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C-RENOBO
CONTRATISTA:	MC ARQUITECTOS S A
VALOR:	MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS ($1.179.606.000,00) M/CTE. MÁS IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN

Entre los suscritos a saber:

CARLOS ALBERTO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la CC No. 79.334.686 en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, según Resolución de reincorporación No. 284 de 18 de diciembre de 2023, posesionado – reincorporado el 18 de diciembre de 2023, según consta en el Acta No. 007, debidamente facultado mediante Resolución No. 294 del 19 de diciembre de 2023, para suscribir el presente contrato; quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, Mario Andrés Cabrera Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No.80.087.073 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S A, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 830146499-1, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido suscribir el presente contrato de consultoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.-RenoBo (en adelante "RenoBo") es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es *"(...) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa."*
2. Según lo dispuesto en el artículo 4° del referido Acuerdo Distrital, RenoBo comprende en su objeto, entre otras, las siguientes actividades *"(...) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto. (...)".*
3. Que en cumplimiento de sus funciones legales, RenoBo y la Secretaría de Educación Distrital, celebraron el contrato interadministrativo No. 4352924 de 2022, para desarrollar las consultorías de diseño y la construcción de (3) tres Proyectos denominados: 1. Liceo Femenino Mercedes Nariño en la localidad de Rafael Uribe Uribe 2. Francisco de Paula Santander, en la localidad de Bosa y 3. Agustín Nieto Caballero – en la localidad de Los Mártires, proyectos que revisten las características de afectación patrimonial y que son vitales no solo para la conservación de infraestructura y cobertura educativa, sino también priorizada por el interés cultural e histórico de nuestra ciudad.
4. Que a la fecha el Contrato Interadministrativo No. 4352924 de 2022 se encuentra vigente, dado que su fecha de vencimiento es el 23 de febrero de 2027.
5. Que el 4 de octubre de 2023, RenoBo en desarrollo de las obligaciones derivadas del citado Contrato Interadministrativo, publicó un proceso de contratación para la escogencia del contratista de consultoría, atendiendo la modalidad de selección aplicable según el numeral 2.7.6 del "MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE GESTION DE NEGOCIOS" adoptado mediante la Resolución 002 del 06 de enero de 2023, esto es Invitación Publica por cuantía, pues el presupuesto oficial para la contratación era superior a los 2000 SMLMV, bajo el régimen privado de contratación según los estatutos adoptados mediante Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva,.

6. Que dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia de la invitación publica No. RENOBO-IP-06-2023, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios de RenoBo, se surtieron las respectivas etapas anteriores a la finalización del término para presentar oferta.
7. Que el 26 de octubre de 2023, se realizó la recepción de las ofertas dentro del término establecido en las reglas de participación, tal como consta en la plataforma SECOP II, obrante en el expediente contractual.
8. Que, como resultado del proceso de verificación jurídica, técnica y económica y a la comunicación de reconsideración de la decisión de mejor oferta de fecha del 27 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta que la oferta cumple con los requisitos de conformidad con los estudios previos, reglas de participación y anexos, es viable suscribir el presente contrato de consultoría.
9. Que el presente proceso de selección se adelantó con amparo de los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 4352924 de 2022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202309 1219 de 25 de septiembre de 2023 por valor de $1,403,731,230.00 expedido por Presupuesto de RenoBo.
10. Que EL CONTRATISTA presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato.
11. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del contrato de CONSULTORIA, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Contrato, las palabras con mayúscula inicial, frases o términos tendrán el significado que se encuentra definidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y en el documento de Reglas de participación de la Invitación Pública No. RENOBO-IP-06-2023; igualmente, las palabras con mayúscula inicial, no definidas en dichos documentos, tendrán el significado a ellas asignado en otras disposiciones del presente documento.

SEGUNDA. - OBJETO: "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.".

TERCERA. - ALCANCE AL OBJETO: El desarrollo del presente Contrato se ejecutará de acuerdo con la descripción técnica detallada y completa del proyecto contenido en el numeral 3 del anexo técnico.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS ($1.179.606.000,00) M/CTE. sin IVA, esto es **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($ 1.403.731.140) M/CTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el eventual caso que se requiera una adición, el valor que se adicionará al contrato de consultoría será estimado como se describe a continuación:

El consultor elaborará la propuesta económica que sustente el valor de la adición, para lo cual deberán tener en cuenta las nuevas condiciones, relacionadas con el alcance del nuevo producto a desarrollar, el personal requerido, dedicaciones y gastos administrativos, que generen costos adicionales para la consultoría. La propuesta económica del valor a adicionar deberá ser verificada y avalada por parte de la Interventoría y el supervisor de RENOBO. La revisión y aprobación se realizará conforme a la propuesta económica contractual.

La adición se pagará como lo acuerden las partes.

PARÁGRAFO.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202309 1219 de 25 de septiembre de 2023 por valor de $1,403,731,230.00 expedido por Presupuesto de RenoBo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: RenoBo pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la Interventoría, previa presentación de la factura con sus respectivos soportes, de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO		
No. PAGO	PRODUCTOS	VALOR (%)
1	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 0. Acta de inicio, pólizas aprobadas y actualizadas, aprobación de hojas de vida, aprobación del plan de trabajo. 1. Componente de actividades preliminares 2.Componente de estudios históricos y tipológicos del BIC 3. Componente arqueológico -Exploraciones arqueológicas	10%
2	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Componente de diagnóstico del BIC 2.Componente de diagnóstico de redes 3.Componente de diagnóstico estructural 4.Componente forestal y de avifauna 5. Componente de bienes muebles 6.Componente de valoración de BIC 7. Componente de gestión social (primera etapa de socialización) 8.Proyecto integral de intervención del BIC: - Definición y propuesta de trabajos de restauración del BIC -Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago. 9. Componente de diseño arquitectónico -Esquema básico	25%
3	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Proyecto de intervención integral del BIC -Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago. 2. Componente de diseño arquitectónico -Anteproyecto arquitectónico -Proyecto arquitectónico 3.Componente estructural 4. Componente eléctrico 5. Componente hidrosanitario, de gas y red de protección contra incendio. 6. Componente de instalaciones mecánicas 7. Componente bioclimático 8.Componente de seguridad humana 9. Componente de paisajismo y diseño de áreas exteriores. 10. Componente de señalización y señalética 11 Componente ambiental y de manejo de residuos. 12. Componente acústico 13. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Especificaciones técnicas generales y particulares	30%
4	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Estudio de mercado -Análisis de precios unitarios 2.Componente de trámites y autorizaciones -Radicación en debida forma en IDPC/ Ministerio de Cultura -Radicación en debida forma en Curaduría Urbana -Respuesta a observaciones en IDPC/ Ministerio de Cultura -Respuesta a observaciones en Curaduría Urbana 3. Plan de Calidad para la Ejecución de la Obra. 4. Componente arqueológico Diagnóstico arqueológico	15%
5	1.Componente de trámites y autorizaciones -Autorización emitida por el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según corresponda. - Licencia de Construcción expedida -Autorizaciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios. 2. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Presupuesto final -Ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios. -Cronograma de obra, 3. Componente BIM 4. Informe Final. 5. Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría. 6. Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados.	15%

FORMA DE PAGO		
No. PAGO	PRODUCTOS	VALOR (%)
6	1. Suscripción del acta de liquidación.	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y deberán cumplir con el alcance establecido en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los pagos deberán acompañarse de la factura o documento equivalente y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, respecto del cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el soporte del pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del consultor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo fijo relacionado con la radicación en Curaduría Urbana se encuentra incluido en los costos del contrato, por lo cual en el caso en que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado también por el contratista. Así mismo, el valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoria de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

SEXTA. - PLAZO: El plazo del contrato es de Diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consultor deberá presentar, para la aprobación de la interventoría, a los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y como requisito de la firma del acta de inicio, un cronograma diagrama de Gantt en versión Microsoft Project y las Hojas de Vida con los soportes correspondientes del Equipo Mínimo de Trabajo según lo establecido en los numerales 5.2 y 3.5 del anexo técnico

Para la suscripción del ACTA DE INICIO deberán estar aprobadas por la interventoría las hojas de vida del personal mínimo requerido y el cronograma diagrama de Gantt en versión Microsoft Project.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TIEMPOS DE CONSULTORÍA DURANTE LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS POR PARTE DE ENTIDADES INVOLUCRADAS: Durante el tiempo establecido entre la radicación y trámite de permisos y licencias y la aprobación y aceptación de los mismos, RENOBO no reconocerá costos adicionales por los tiempos que tarden esos trámites. Es decir, los plazos del contrato incluyen los tiempos de revisión por parte de la interventoría y las entidades involucradas en la aprobación de los estudios y diseños y en general los requeridos para la entrega de productos de esta consultoría. En caso de que se requieran tiempos adicionales para permisos y licencias, por causas no imputables al contratista, las suspensiones o prórrogas del contrato que se celebren no generarán costos adicionales. Este es un riesgo asumido por el contratista.

Durante el plazo, el contratista Consultor se compromete a realizar todas las acciones que correspondan tanto de acompañamiento como de ajuste a los estudios y diseños que sean solicitados por las entidades y a mantener vigentes las garantías del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El plazo del contrato de consultoría se encuentra condicionada a la vigencia del Contrato Interadministrativo celebrado con la Secretaría Distrital de Educación y en caso de que el contrato interadministrativo se dé por terminado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato de consultoría se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos adicionales a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. Las afectaciones en el plazo establecido para la Etapa “Gestión de Autorizaciones, Licencias y Permisos Complementarios” , será sujeto a un análisis de antecedentes de los trámites solicitados por el consultor, por parte de la interventoría, evaluando las gestiones realizadas y las fechas de entrega respecto al cronograma vigente, las cuales deben cumplir con los tiempos establecidos por cada una de las entidades distritales y nacionales con los que den respuesta a las solicitudes de permisos, no sin antes

estudiar y evaluar la completa entrega de la información requerida para dicho trámite por parte del consultor establecidas como requisitos para la obtención del permiso, así como la calidad de la misma.

El cumplimiento de los tiempos requeridos por las entidades otorgantes de licencias y permisos, así como la oportunidad en la entrega de la información y su calidad, serán objeto de seguimiento por parte del Consultor, la Interventoría y la supervisión.

PARÁGRAFO QUINTO. El consultor deberá programar con anticipación todos los trámites requeridos y contemplar todas sus actividades con diligencia para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos y/o subproductos con la interventoría o entidades otorgantes de permisos y licencias.

PARÁGRAFO SEXTO. El contratista entregará los productos conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO.

SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATISTA: Son obligaciones de las partes contractuales, las siguientes:

7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las obligaciones propias de este contrato, las mencionadas en los diferentes apartes de los estudios previos y del anexo técnico de la Invitación Pública No. RENOBO-IP-06-2023**,** que antecedió a la contratación, sus anexos y formatos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, en especial las siguientes:

7.1.1. OBLIGACIONES GENERALES. Contenidas en el numeral 6.1.1. de los estudios previos.

7.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

7.1.2.1. Obligaciones técnicas.

1. Disponer de los equipos para realizar las pruebas necesarias durante la ejecución de la consultoría de manera oportuna, pertinente y suficiente.
2. Entregar los planos y estudios que se requieran durante la ejecución de la consultoría deberán estar perfectamente marcados y rotulados de acuerdo con el formato establecido por RenoBo.
3. Entregar a RenoBo todos los informes, anexos, documentos, planos, modelos BIM que se realicen durante la ejecución del contrato en medio físico y digital, debidamente firmados por los que intervienen en el estudio.
4. Cumplir con lo establecido en la NSR-10 y demás normas vigentes asociadas al estudio a contratar.
5. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que el IDPC estipule para este tipo de estudios en edificaciones catalogadas como bien de interés cultural, para lo cual el consultor deberá elevar consulta al IDPC para que suministre dichos requerimientos y lineamientos.
6. Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en la calidad de los productos y/o entregables, con independencia del personal mínimo requerido.
7. Llevar a cabo la presentación ante RenoBo de todos los productos del contrato, una vez sean aprobados por parte de la Interventoría.
8. Tomar registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán los estudios con la suficiencia necesaria para adelantar los productos contratados con calidad.
9. Verificar, en caso de existir estudios y diseños previos de los proyectos objeto del presente proceso, las gestiones adelantadas y los productos existentes, insumo referente para el desarrollo de los productos de la consultoría.
10. Desarrollar el contrato en oportunidad y entregar a la interventoría cuatro (4) juegos del diseño integral (informes, anexos, documentos, Planimetría y Estudios incluyendo el presupuesto, especificaciones y Programación de obra, planos y memorias de cálculo definitivas firmados por los que intervienen en el diseño, en medio físico, digital tipo PDF y editable en el formato nativo del archivo, de la última versión aprobada, y una vez se obtenga la Licencia de construcción ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana en cualquier modalidad según corresponda, conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Educación en adelante SED.
11. Soportar y ejecutar en metodología BIM, todo el proyecto y sus productos, de tal manera que permita asegurar la coordinación de las diferentes áreas y componentes del proyecto.
12. Adelantar los procesos de socialización del proyecto con la comunidad (Taller de imaginarios, socialización del proyecto cuando este sea radicado en Curaduría Urbana, socialización con la obtención de la licencia de construcción, de avance, finalización del proyecto y otros procesos que se puedan presentar como reuniones con las JAL, entes de control entre otras), para lo cual se deberá suministrar a la SED la información que esta requiera como soporte.
13. Obtener las licencias y permisos que se requieran de aprobación de los proyectos y conexión de servicios públicos con las entidades correspondientes dentro de los tiempos contractuales de consultoría. Las copias de curaduría para la licencia ejecutoriada u otro documento necesario para permisos de conexión correrán a cargo del Consultor de diseño. El valor de cargo

fijo que resulte del trámite ante la curaduría urbana deberá ser contemplado dentro de los costos del contrato de consultoría. El valor del costo variable será sufragado por RenoBo.

14. Suministrar a RenoBo todos los estudios, planos, memoria, ensayos, etc (en medio físico y archivo editable), necesarios para el trámite de aprobación del proyecto ante el IDPC y el Ministerio de Cultura; una vez se cuente con estas aprobaciones se tramitará la anuencia de la licencia de construcción ante el DADEP, así como para la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.
15. Entregar los productos a la planoteca de la SED, conforme instructivo de la Secretaría de Educación del Distrito.
16. Establecer en los costos y gastos del contrato aquellos asociados a la gestión y trámite de la consultoría, los cuales correrán por parte del Consultor, incluyendo la obtención de documentos como escrituras, planos, manzanas catastrales, folios de matrícula inmobiliaria; visitas a registro, notarias, entidades patrimoniales, y demás trámites necesarios para la realización de los diseños según la reglamentación aplicable a cada uno y la obtención de los permisos que le apliquen.
17. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo de mujeres, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 332 del 29 de diciembre de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", so pena de la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás normas aplicables.
18. Reportar el porcentaje de mujeres vinculadas, mediante la manifestación que bajo juramento presenten bimestralmente el representante legal y del revisor fiscal de la Consultoría, sin perjuicio de los otros mecanismos de verificación que establezca la interventoría.
19. Registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato lo cual será verificado por la interventoría y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico.
20. Realizar todos los ajustes, modificaciones y/o complementos de los diseños que se deriven de fallas imputables a éste y que haya entregado producto del contrato que se suscriba, aún si los estudios técnicos y diseños se encuentran recibidos, terminados o liquidado el contrato. No obstante, lo anterior la entidad estará en la facultad de hacer efectiva las garantías del contrato.

Con relación a la coordinación de planimetría para todos los estudios técnicos y diseños:

21. Elaborar la estructura de desarrollo y aplicación de la metodología propuesta por el contratista para el proyecto, de manera articulada con la metodología BIM.
22. Coordinar con la Interventoría y RenoBo en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega de los productos de la etapa de estudios técnicos y diseños.
23. Fijar los lineamientos de interacción entre los profesionales de las diferentes áreas que intervendrán en el proyecto.
24. Controlar la calidad, exactitud y tiempos para cada entregable.
25. Conocer todos los aspectos del proyecto y garantizar la precisión e interacción de todos los componentes del proyecto.
26. Garantizar la coordinación con la Interventoría de la articulación y traslapo de los estudios y diseños técnicos en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega.
27. Revisar previo a la presentación a la Interventoría y RenoBo de la totalidad de los estudios técnicos y diseños elaborados por cada uno de los especialistas.
28. Revisar y verificar los alcances y entregables de cada uno de los especialistas con el fin de hacer las presentaciones de forma completa a RenoBo e Interventoría en las reuniones de avance de la ejecución de los diseños.
29. Coordinar en 3D la totalidad de los estudios y diseños entre especialidades, para garantizar la correspondencia de las diferentes instalaciones técnicas con la arquitectura y la estructura y evitar la sobreposición de redes y tuberías en obra, gestionando las interferencias acordes a lo descrito en el numeral de metodología BIM del presente documento.
30. Coordinar bajo la metodología BIM las distintas especialidades y generar los documentos de construcción a partir del modelo BIM coordinado.
31. Elaborar, ajustar, y entregar la totalidad de los productos indicados en el presente documento.
32. Elaborar y presentar para aprobación del Interventor el informe final a que hace referencia el ANEXO TÉCNICO.

7.1.2.2. Obligaciones Administrativas.

a) Previas al inicio del Contrato

1. Cargar en la Plataforma del SECOP II de manera oportuna, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro de los plazos previstos para ello.
2. Radicar dentro del término establecido en RenoBo la Garantía de Cumplimiento, para su correspondiente aprobación.
3. Presentar las hojas de vida del equipo de trabajo de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
4. Suscribir conjuntamente con el interventor, el acta correspondiente para dar inicio al Contrato.

5. Garantizar que el personal propuesto por el Consultor del proyecto se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

b) Durante la ejecución del Contrato

1. Atender o responder las observaciones o aclaraciones que el interventor realice, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
2. Mantener un archivo organizado, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, videos, solicitudes, requerimientos, PQRS, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar la entrega mensual de las actividades ejecutadas, de tal manera que el interventor tenga acceso a la misma en cualquier momento.
3. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.
4. Suministrar de manera oportuna al interventor toda la base documental que dé fe del cumplimiento de su Contrato.
5. Garantizar que todo el personal, se encuentre debidamente afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL).
6. Presentar a la interventoría oportunamente informes periódicos (semanales, mensuales, extraordinarios, finales) sobre el avance técnico de ejecución del contrato, con sus respectivos soportes según las condiciones indicadas en el presente documento.

7.1.2.3. Obligaciones Legales.

1. Llevar a cabo el componente jurídico correspondiente a la ejecución del Contrato.
2. Emitir conceptos de acuerdo con lo requerido para el contrato.
3. Elaborar los documentos de solicitud de adición o modificación contractual debidamente soportado y justificado, y presentarlos al interventor del contrato para su aprobación.
4. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos perentorios.
5. Elaborar el componente jurídico de la liquidación del Contrato y suscribir junto con el interventor el acta que resulte de dicho ejercicio.

7.1.2.4. Obligaciones Financieras Y Contables.

1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en el Contrato
2. Realizar las solicitudes de pago de conformidad con la forma de pago prevista en el presente proceso
3. Elaborar los documentos necesarios para el correcto cumplimiento de los pagos.
4. Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del Contrato, llevando un registro de cada una de las operaciones.
5. Cumplir cabalmente con todas sus obligaciones relacionadas con pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como en parafiscales de SENA, ICBF, Caja de compensación familiar y liquidaciones del personal que se retire de la obra y entregar al interventor los documentos que certifiquen esto.
6. Deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada este contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de este contrato, como practica de transparencia y de buen gobierno corporativo ordenada por la Ley 2195 de 2022.

7.1.2.5. Obligaciones Ambientales.

1. Dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas de la Política Ambiental de la República de Colombia establecidas en la legislación nacional
2. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
3. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
4. Asegurar la adopción de normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
5. Acatar los llamados de atención, recomendaciones y sugerencias de la Interventoría en los tiempos y condiciones que ella defina, en relación con el cumplimiento ambiental.

7.1.2.6. Obligaciones Sociales.

1. Realizar todas las gestiones sociales a que hace referencia el ANEXO TÉCNICO.
2. Garantizar el cumplimiento de todas las actividades sociales establecidas en el ANEXO TÉCNICO.

7.1.2.7. Obligaciones Postcontractuales.

1. Acompañar el proceso público de contratación de las obras resultantes de los estudios y diseños elaborados por él.
2. Responder en el término de un (1) día hábil, las observaciones que se presenten durante el proceso de selección del contratista de obra y que le sean enviadas por parte de RenoBo. Las respuestas deben ser claras y enviadas por escrito con el fin de que puedan ser publicadas para el conocimiento de los oferentes interesados en el proceso de selección del contratista de obra.
3. Asistir a las reuniones a las que sea convocado, durante el proceso de selección del contratista de obra.
4. Asistir a las audiencias a las que haya lugar y estar en capacidad de dar las respuestas que surjan durante la audiencia, manteniendo estricta coordinación con RenoBo.
5. Responder a cualquier consulta u observación realizada por RenoBo, la SED y el contratista de obra en ejecución de ésta, en cumplimiento de su obligación de garantizar la calidad de sus diseños y la responsabilidad en la autoría de los mismos.

7.2. OBLIGACIONES DE RENOBO. Son obligaciones de RenoBo las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Aprobar la garantía única constituida por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través de la interventoría.
7. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
8. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OCTAVA.-CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para el seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de Consultoría, **RenoBo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del Estudio Previo, la vigilancia, control y supervisión del contrato será ejecutada por una Interventoría Integral contratada por la empresa, que verificará el desarrollo general del contrato. El Interventor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el Contratista y de proyectar el acta de recibo final para terminación de contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, además la correcta ejecución del objeto contratado. El interventor desempeñará las actividades previstas en en el Manual de contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, sus respectivas modificaciones o adiciones, la invitación a presentar oferta sus anexos y el contrato.

PARÁGRAFO. - El Interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a RenoBo de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y RenoBo, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

NOVENA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C**.-**RENOBO** y de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** en los términos establecidos en la normatividad vigente cualquiera de las siguientes garantías: (I) Contratos de seguro, (ii) Fiducia mercantil de garantía o (iii) Garantías bancarias o cartas de crédito stand by que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato,
Pago de Salarios, prestaciones sociale indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	30% del valor total del Contrato.	Vigente desde el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y cinco años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de las garantías por parte de RenoBo, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un Contrato de Seguro contenido en una póliza, ésta deberá corresponder al producto que en el mercado asegurador se denomina: "Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Póliza para Régimen Privado de Contratación" o "Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación", o "Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación" o similar,

cuyo beneficiario sea el Patrimonio Autónomo y la Empresa, y que no incluya dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias. El contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA POLIZA: EL CONTRATISTA debe entregar a RenoBo, a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas. Este plazo será también aplicable para todos los eventos que se requiera la actualización de la póliza.

PARÁGRAFO TERCERO. - PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto de este, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO. La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este Contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del Contrato, así mismo debe establecer que la póliza cubre el valor de las multas derivadas de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEXTO. RenoBo podrá siniestrar la póliza de seguro que haya sido expedida a favor de la empresa y hacer exigible a la aseguradora el cumplimiento de los amparos y las indemnizaciones correspondientes.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni exime del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

RenoBo podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indeminización de mayores perjuicios o reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato.

No obstante, lo anterior, RenoBo podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS: En virtud del contrato que se celebre en desarrollo del presente proceso de selección, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

RenoBo podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, RenoBo, a través del Interventor contratado, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que RenoBo, constituya en mora a EL CONTRATISTA, el simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. El Contratista autoriza que RenoBo descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio RenoBo, podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS: Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de RenoBo.

De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El interventor del contrato, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al contratista, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el interventor, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); y, iii) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; iv) la relación de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Gestión Contractual, requerirá por escrito al Contratista, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Gestión Contractual, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: i) Datos generales del contrato y presuntas obligaciones incumplidas; ii) El informe presentado por el Interventor; iii) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; iv) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el sujeto requerido; v) El análisis y conclusiones que realice RenoBo

En el evento en que RenoBo establezca la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la multa o cláusula penal pecuniaria de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro

relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: i) Ordenador del Gasto o equivalente, ii) el Interventor y iii) el contratista, este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la multa o cláusula penal pecuniaria o descuento por ANS, o por compensación u otro medio de pago.

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el contratista podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante RenoBo, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a requerir formalmente al contratista, para que proceda a realizar el pago directo a favor de RenoBo o a compensar de los saldos a su favor, lo correspondiente a la respectiva obligación. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: i) copia del contrato; ii) copia del Acta; iii) copia de la garantía; iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si el contratista prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez surtido el trámite antes señalado, RenoBo, podrá descontar el valor de la cláusula penal o multas de las sumas que le adeude a El Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de RenoBo, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de la cláusula penal de apremio o multa, o de la pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al contratista de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a RenoBo, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de El Contratista, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. - **COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.**

El CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el contratista se obliga, entre otras a:

a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario del Contratante o de la Empresa en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

b) Dar aviso inmediato a la Empresa y/o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.

c) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

DÉCIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: El CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de interés o circunstancia que pueda afectar de cualquier forma la ejecución del contrato de consultoría..

En caso que, durante la ejecución del contrato, el contratista conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente a la supervisión, que tomara las medidas y acciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre RenoBo y el CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del proyecto, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el futuro CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de **RenoBo.**

DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Sin perjuicio de los derechos Morales auto reconocidos al contratista consultor, que por su naturaleza están a cargo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este mismo reconoce que la propiedad y derechos patrimoniales de los productos y diseños contratados corresponden a la Secretaría de Educación Distrital-SED. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, las Decisiones números 351 y 486 la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con las normas referidas.

DÉCIMA OCTAVA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato. Para la liquidación, RenoBo enviará el Acta de Liquidación al CONTRATISTA, al domicilio registrado en el acuerdo, quien tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del acta para realizar las observaciones que estimen pertinentes y/o suscribir el acta remitida. En caso de no recibir observaciones en el plazo fijado se entenderá que no existen y se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a suscribir el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Cumplido el plazo de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, sin que haya sido posible realizar la liquidación, el CONTRATISTA, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, autoriza voluntariamente al CONTRATANTE para liquidar el contrato de manera unilateral. Las PARTES reconocen total validez y efectos jurídicos a la liquidación que haga el CONTRATANTE. Lo anterior no implica que el CONTRATISTA renuncie a las acciones legales a las que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a RenoBo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas. Para ello suscribirá las cláusulas correspondientes en los contratos con los cuales se ejecute el proyecto.

PARÁGRAFO. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra RenoBo, por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a RenoBo. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a RenoBo, por su accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de RenoBo.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o por el no pago de salarios, prestaciones y derechos laborales económicos, afiliación y pagos a seguridad social integral, así como aportes parafiscales de los Guardas de Seguridad en los tiempos estipulados, por parte de contratista.
6. Por las demás causales legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REPRESENTACIÓN: Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores generarán, en ningún caso vínculo adicional entre las Partes, ni habilitarán al CONTRATISTA para representar al CONTRATANTE y/o RenoBo.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: 1) Estudios Previos o documento de análisis preliminar; 2) Anexo técnico; 3) Reglas de participación de la invitación pública No. RENOBO-IP-06-2023 y anexos; 4) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y sus anexos; 5) La comunicación de aceptación de oferta y sus anexos; 6) La documentación publicada por la convocante en la plataforma SECOP II relacionada con la Invitación Publica No. RENOBO-IP-06-2023; 67) El acta de inicio del presente contrato; 8) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes; 9) Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al contratista por el interventor para la ejecución del presente contrato. En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también: (i) La Resolución 002 del 06 de enero de 2023 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa y Gestión de Negocios" o el que lo adicione o modifique.

VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al CONTRATANTE, la información veraz y verificable actualizada que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que el Contratante le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

PARÁGRAFO. El CONTRATANTE y el CONTRATISTA certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual corresponde la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

El CONTRATANTE:	Contacto: Subgerente de Ejecución de Proyectos- Carlos Alberto Acosta Narváez Dirección: Autopista Norte # 97 - 70 Edificio Porto 100 Teléfono: 359 94 94 Correo electrónico: cacostan@renobo.com.co
El CONTRATISTA:	Contacto: Mario Andres Cabrera Pinzón Dirección: Carrera 11A N° 94A – 31 oficina 402 Teléfonos: 6451586 – 3399011 Correo electrónico: acabrera@mcarquitectos.com

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través de al correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo, conciliación, transacción y solo en caso de que estas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegué a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía exigida por parte de RenoBo y la expedición del Registro Presupuestal.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Dependencia
Elaboró y cargó en plataforma SECOP II	Sebastián Garcés Restrepo– Contratista de la Empresa	Dirección de Contratación
Revisó en plataforma SECOP II	Martha Consuelo Andrade Muñoz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Carlos Alberto Acosta Narváez-Ordenador del gasto por delegación	Subgerencia de Ejecución de Proyectos